

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 639

Santiago, 13 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA); en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Verdugo Castillo como jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resoluciones Exentas N° 559, de 14 de mayo de 2018 y N°438, de 28 de marzo de 2019; en el expediente administrativo sancionador Rol F-008-2018 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 10 de abril de 2018, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2018, con la formulación de cargos a Frutera San Fernando Planta Freire, Rol Único Tributario N° 86.381.300-k, titular del Proyecto *"Reutilización de las Aguas Residuales Industriales en el Riego de los Jardines Ornamentales de Frusan Freire"*, calificado favorablemente por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de la Araucanía, mediante su Resolución Exenta N° 149, de 25 de abril de 2014 (RCA N° 149/2014). En particular, se consideraron constitutivos de infracción una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 149/2014 citada precedentemente, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la LOSMA.

2. Con fecha 11 de enero de 2019, mediante Resolución Exenta N° 36, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a Frutera San Fernando S.A., con una multa total de 99 UTA, con ocasión de que se

tuvieron por configuradas nueve infracciones a la normativa ambiental que regula el proyecto. Dicha resolución fue enviada por carta certificada al representante legal de la empresa, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 16 de enero de 2019, y entregada con fecha 17 de enero de 2019, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180847625792.

3. Con fecha 24 de enero de 2019, Frutera San Fernando S.A., con el objeto de acreditar el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 36, antes citada, acompañó una fotografía del “formulario 10” emitido por la Tesorería General de la República, con fecha 23 de enero de 2019, y válido hasta el 31 de ese mes, en que se individualiza la resolución de la SMA que impuso la multa, y se señala que el total a pagar equivale a \$43.082.523 pesos.

4. Por su parte, con fecha 29 de enero de 2019, la empresa dedujo recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N° 36 de 2019, antes citada, solicitando en términos generales, que este servicio vuelva a ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, en especial la circunstancia establecida en la letra i), disminuyendo en consecuencia la multa total aplicada. En términos generales, se sostiene que a pesar de haber efectuado el pago de la multa impuesta, se optó por presentar el recurso con el objeto de hacer presente e informar el mejoramiento en todos los aspectos que fueron objeto de las infracciones configuradas, invocando *“nuevas y reforzadas razones para su reponderación en las sanciones aplicadas (...)”*.

5. En virtud de lo anterior, con fecha 11 de abril 2019, mediante Resolución Exenta N° 489, que resuelve presentaciones que indica, este servicio resolvió rechazar, en todas sus partes, el recurso de reposición interpuesto por Frutera San Fernando S.A., por los motivos allí expuestos. Asimismo resolvió solicitar, con el objeto de dictar la correspondiente resolución que acredita el pago de la multa impuesta, el correspondiente “certificado de movimiento” o “certificado de pago”, ambos emitidos por la Tesorería General de la República, otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de dicha resolución.

6. La mencionada resolución fue enviada por carta certificada al representante legal de Frutera San Fernando S.A., siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 15 de abril de 2019, y entregada en la misma fecha, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180847597815.

7. Con fecha 23 de abril de 2019, la empresa presentó ante este servicio el correspondiente “certificado de pago”, emitido por la Tesorería General de la República, conforme había sido solicitado mediante Resolución Exenta N° 489, de 11 de abril de 2019, antes citada. Dicho certificado de pago viene en complementar el “formulario 10” previamente acompañado, y da cuenta que la referida sociedad enteró, con fecha 24 de enero de 2019, y por tanto dentro de los 05 días de notificada la resolución que resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-008-2018, el monto de \$43.082.523 pesos, correspondiente al monto total de la multa ya indicada, menos el descuento del 25% otorgado por el artículo 56 inciso 3 de la LOSMA.

8. Los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio Rol F-008-2018.

RESUELVO:

Ténganse por acompañado el respectivo “formulario 10” y el “certificado de pago”, ambos emitidos por la Tesorería General de la República, e identificados en el considerando 3 y 7 de la presente resolución, y en definitiva, **por enterado en tiempo y forma el monto total de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 36, de 11 de enero de 2019, de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiente a \$43.082.523 pesos, considerando el descuento del artículo 56 inciso 3° de la LOSMA.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



es
EIS/INIA

Notificación por Carta Certificada:

- Representante legal de Frusan S.A., domiciliado en Av. Presidente Riesco N° 5561, oficina 1301, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de la Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-008-2018